RESOLUCIÓN N°.....694.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 30 de Agosto. del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 957/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 25/24, correspondiente a la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *"Por la cual se dispone a la instrucción de sumario administrativo a la señora Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, ordenado por Resolución SENAVE N° 054 de fecha 23 de enero del 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 018242 de fecha 19 de setiembre del 2023, donde consta que funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA, Agentes de Delitos Económicos y Financiero de la Policía Nacional y la Unidad N° 1 Especializada en Lucha Contra el Contrabando, se constituyeron en el depósito GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano de Roque Alonso, procediendo a la verificación de un camión de la marca Mitsubishi Canter de color blanco con Placa BXP135, que fuera retenido por funcionarios de la COIA y el Ministerio Publico, según Acta de Intervención N° 896/23, donde constataron mercaderías consistente a 50 *(cincuenta)* bolsas de cebollas aproximadamente de 20 kg. c/u, totalizando 1000 kg.; 15 *(quince)* bolsas conteniendo papas aproximadamente de 20 kg. c/u totalizando 300 kg., y 1 *(una)* bolsa conteniendo Limón aproximadamente de 15 kg., que no contaban con los documentos que acrediten su origen, calidad y sanidad, por lo que fueron decomisadas. Posteriormente, se tomaron muestras de 1 *(una)* bolsa de limón, 2 *(dos)* bolsas de cebollas y 1 *(una)* bolsa de papa, para su envió al laboratorio del SENAVE, para el análisis de rigor. Asimismo, se dejó asentado que las mercaderías mencionadas, quedaron en guarda y custodia de la Gerencia General de Aduanas, para su disposición final.

Que, por Acta de Intervención N° 896/23, funcionarios de la COIA conjuntamente con el Ministerio Público, en la Ruta Nacional General Aquino – PY3 – Peaje de la ciudad de 25 de diciembre – Dpto. de San Pedro, procedieron a la retención de un camión de la marca Mitsubishi, modelo Canter de color blanco, con Placa N° BXP135, Año: 1995 que transportaba mercaderías consistente a: 50 *(cincuenta)* bolsas de cebollas, 15 *(quince)* Bolsas de papas, y 1 bolsa de limón, siendo estos incautados por carecer de documentos que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad. Dicho

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 694.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

camión iba comandado por el señor Cristhian Adan Alarcon Martínez, con C.I. N° 6.768.491, al momento de la intervención.

Que, a fs. 08 al 10 de autos, obra el Acta de Procedimiento de fecha 19 de setiembre del 2023, de la Unidad N° 1 – Especializada en la Lucha Contra el Contrabando, a cargo del fiscal Abg. Miguel A. Quintana Larrea, acompañado del Asistente Fiscal, el Abg. Ronaldo González, donde se relata los hechos mencionados precedentemente, en el marco de la causa abierta N° 168/2023 *"Investigación fiscal c/ contrabando"*.

Que, a fs. 11 al 14 de autos, obran las copias simples del formulario de envío de muestras biológicas e identificación de muestras vegetales de cebolla, papa y limón.

Que, a fs. 17 al 22 de autos, obran los informes de los resultados de residuos de plaguicidas y micotoxinas N°s LRPM/1220/23, LRPM/1221/23 y LRPM/1234/23; y los informes de ensayos N°s 451/23, 452/23 y 453/23, de los cuales se desprenden que los límites máximos de residuos se encuentran dentro del rango conforme al CODEX, detectándose en la muestra de papas la presencia de *Meliodogyne sp* (plaga).

Que, a fs. 23 de autos, obra el Memorando DCIV N° 031/23 de fecha 19 de octubre del 2023, mediante el cual, el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, informa que los resultados laboratoriales mencionados anteriormente, cumplen con los parámetros de límites máximos de residuos (LMR) establecidos en el *Codex Alimentarius* para los principios activos analizados, aclarándose además que, al tratarse de un producto de origen desconocido no se puede garantizar su inocuidad.

Que, a fs. 25 de autos, obra la Nota DGAJ N° 119 de fecha 22 de noviembre del 2023, donde el titular del Dirección General Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección de Registro de Automotores, informar sobre los datos (nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo de la marca Mitsubishi, Modelo Canter, año 1995, con chapa N° BXP135.

Que, a fs. 27 y 28 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 564/23 de fecha 24 de noviembre del 2023, de la Dirección del Registro de Automotores, donde se remite el reporte informático del automotor con Matrícula BXP135, color blanco, tipo camión, marca Mitsubishi, modelo canter, chasis N° FE516B520550, año 1995, individualizándose como titular del bien, a la señora Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747, domiciliada B° Bernardino Caballero de la ciudad de Caaguazú – Dpto. Caaguazú.

Que, a fs. 31 y 32 de autos, el Dictamen DAJ N° 1264/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo a la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria"* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se*

Miguel Caballero Secretario General

RESOLUCIÓN N° ..694.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)", siendo instruido por Resolución SENAVE N° 054 de fecha 23 de enero del 2024.

Que, obra en autos, el A.I. N° 02 de fecha 25 de enero del 2024, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario a la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 054 de fecha 23 de enero del 2024; intima al sumariado para que en el plazo de 9 *(nueve)* días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar.

Que, a fs. 38 de autos, obra la Cédula de Notificación, donde el ujier informa, lo siguiente: *"En fecha 09 de febrero del año 2024, me constituí en la dirección indicada en la presente cédula de notificación, a los efectos de entregar la misma a la sumariada, en vista a que la misma no reside en la dirección mencionada, procedí a realizar las averiguaciones pertinentes, primeramente me constituí en la comisaría más cercana de la zona, donde el comisario Carlos González, jefe de dicha comisaría me manifestó no conocer a la señora Catalina Ortiz Páez, por que posteriormente hice averiguaciones con los vecinos del lugar, quienes me manifestaron no conocer a la señora Catalina Ortíz Páez, a quien va dirigida la presente notificación. Se adjuntan toma fotográfica del lugar. Conste. Es mi informe."* (Sic).

Que, a fs. 44 de autos, obra la Nota N° 01/24 de fecha 06 de marzo de 2024, por la cual el juzgado de instrucción solicitó a la Secretaria General de la Institución, requerir a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, los datos del último domicilio declarado por el señor **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, como contribuyente.

Que, a fs. 46 al 48 de autos, obra la Nota DNIT N° 260 de fecha 02 de abril del 2024, donde la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios remite el Dictamen DJGI N° 195/24 de fecha 25 de marzo del 2024, informando el último domicilio declarado de la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**; la calle Alejo Garcia e/ Bahia Negra y Fernando de la Mora – Localidad de Potrero Báez – ciudad de Villarrica – Departamento del Guaira.

Que, a fs. 50 de autos, obra la Cédula de Notificación de fecha 02 de mayo del 2024, donde el ujier notificador informó que la referida cédula ha sido recibida por la señora **Catalina Ortiz Páez,** domiciliada en la calle Alejo Garcia e/ Bahia Negra y Fernando de la Mora – Localidad de Potrero Báez – ciudad de Villarrica – Departamento del Guaira.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N°.....694.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, a fs. 51 al 53 de autos, obra el escrito presentado por la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, por derecho y bajo patrocinio del Abg. Nelson Roberto Fernández Ramírez, con Matricula CSJ N° 43.850, y de la Abg. Silvia Fernández Legal, con Matrícula N° 14.977, en el que manifestaron cuanto sigue: *"I EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN PASIVA. Que, de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 9 de la resolución N° 349/2020 de la SENAVE y Art. 224 del C.P.C. Paraguayo, vengo a interponer Excepción de Falta de Acción Pasiva al progreso del presente sumario, y lo hago conforme a las siguientes consideraciones: Conforme a las constancias que obran en el expediente, el objeto del sumario administrativo constituye supuestas faltas relacionadas a un cargamento de 50 bolsas que contenían cebollas de aproximadamente 20 kilogramos c/u, 15 bolsas de papa de aproximadamente 20 kilogramos c/u y bolsa de limón de 15 kilogramos que era transportada en un camión de la marca Mitsubishi, modelo Canter, año 1.995, color BLANCO, con Chapa BXB 135 Paraguay, y que fuera verificado en fecha 19 de septiembre de 2023, en la sede del Deposito Fiscal de la COIA-DNIT, ubicada en la ciudad de Mariano Roque Alonso. Se me vincula con dicho cargamento ante la información de que el camión en cuestión sería de mi propiedad. Quiero dejar constancia de que rechazo categóricamente cualquier implicación o responsabilidad con el cargamento incautado. Aunque es cierto que el camión en cuestión estuvo bajo mi propiedad, dejó de serlo el 30 de septiembre de 2020, fecha en la que lo vendí al señor CARLOS ANTONIO ORTIZ PAEZ, identificado con C.I. N° 1.715.925. Este a su vez lo transfirió al Sr. JOSÉ DAVID RECALDE MENDOZA, con C.I. N° 6.794.378, quien posteriormente realizó otra transacción a favor de SERGIO ARMOA PORTILLO, con C.I. N° 1.977.340. Finalmente, el camión fue vendido a CRISTHIAN ADAN ALARCON MARTINEZ, con C.I. N° 6.768.491, quien era el poseedor del camión al momento del incidente investigado. Todos estos traspasos están respaldados por contratos privados debidamente autenticados, con certificación de firmas realizadas por un Escribano y Notario Público y que adjunto a esta presentación. Es importante destacar que en el momento de los hechos, el camión ya no estaba bajo mi posesión ni responsabilidad, sino que pertenecía y estaba bajo la responsabilidad del señor CRISTHIAN ADAN ALARCON MARTÍNEZ, identificado con C.I. N° 6.768.491. La transferencia del camión no pudo realizarse de inmediato debido a que se volvió a vender a diferentes personas con las cuales se perdió contacto, a pesar de los esfuerzos por contactarlos y realizar la transferencia. Es importante destacar al autorizar al comprador a guiar y conducir el vehículo dentro de la República del Paraguay y en los países del MERCOSUR, asume toda responsabilidad civil y penal por cualquier daño o accidente que pueda sufrir el vehículo o que pueda causar a terceros. Que, es importante manifestar que me dedico en el rubro de comercio de Artesanía y ganadería hace varios años teniendo mi establecimiento en la ciudad de Villarrica del Espiritu Santo, Departamento del Guairá, en donde también tengo mi residencia. En ningún momento estuve, ni siquiera temporalmente, en el Departamento de San Pedro. Durante el periodo en cuestión, mi ubicación y actividades estuvieron completamente fuera de esa área*

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 694.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

geográfica. Mi presencia y compromisos se limitaron a otros lugares y responsabilidades distintas de San Pedro. Es importante resaltar que no existe registro alguno que pueda sugerir mi presencia en esa región durante el tiempo especificado. Así mismo quiero manifestar a la Juez Instructora que no conozco a Cristian Adán Alarcón Martínez y que no tengo ninguna relación con él. Nunca he mantenido contacto ni he tenido interacciones de ningún tipo con esta persona. No existe ningún vínculo personal, profesional o de ninguna otra índole entre nosotros…" (Sic). Se adjuntaron las siguientes pruebas documentales: Certificado de Cumplimiento Tributario; Constancia de Vida y Residencia; copia autenticada de la Factura El Paraíso N° 0000256 y N° 0000257; copia autenticada de la Factura Cabaña Buena Vista de Catalina Ortíz de Chávez N° 0000178; copia de la cedula de identidad de la sumariada; copia autenticada del contrato privado de compraventa de fecha 30/09/20; copia autenticada del contrato privado de compraventa de fecha 18/04/22; copia autenticada del contrato privado compraventa de fecha 30/04/22; copia autenticada de protocolización y transferencia de vehículo de fecha 27/04/16 y copia de toma fotográfica.

Que, obra en autos, la Providencia de fecha 16 de mayo del 2024, por la cual, el Juzgado de Instrucción en mérito del escrito presentado por la señora Catalina Ortíz Páez, con C.I. N° 5.520.747, por derecho y bajo patrocinio del Abg. Nelson Roberto Fernández Ramírez, con Matricula CSJ N° 43.850, y de la Abg. Silvia Fernández Legal, con Matrícula N° 14.977, en el carácter invocado; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 054/24, en los términos presentados; teniéndose por planteada la Excepción de Falta de Acción Pasiva, la que será resuelta en dictamen conclusivo que pone fin al sumario administrativo; habiendo hechos controvertidos que probar, se dispone la apertura de la causa a prueba por 20 días hábiles; admitiéndose las pruebas documentales ofrecidas y adjuntas al escrito. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 16 de mayo del 2024, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, a fs. 99 y 100 de autos, obra el A.I. N° 07/24 de fecha 20 de mayo del 2024, donde el Juzgado de Instrucción resuelve prorrogar el plazo de 4 (cuatro) meses la sustanciación del procedimiento sumarial instruido por Resolución SENAVE N° 054/24 de fecha 22 de enero del 2024, conforme a lo establecido en el Artículo 81, párrafo 3 de la Ley N° 6715/2021 *"Procedimientos Administrativos"*. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 23 de mayo del 2024, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, a fs. 103 de autos, obra el Oficio N° 04/24 de fecha 12 de junio del 2024, donde el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica informar si la señora Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520747, se encuentra registrada como

Abg. Mirian Caballero Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 694.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

importadora de productos y subproductos de origen vegetal ante el SENAVE o ha iniciado trámites para tal efecto.

Que, ante lo solicitado anteriormente, la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica por Memorándum D.G.T. – U.R. N° 118/24 de fecha 18 de junio del 2024, informa que según datos proporcionados del Sistema Informático del Registro Único del SENAVE (SIRUS), la señora Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747, no se encuentra registrada ante el SENAVE, en el área de importadora de vegetales; y, según consultas realizadas al Sistema de Mesa de Entrada Única (MEU), a la fecha no ha iniciado ningún trámite de expediente de solicitud de registro.

Que, por Providencia de fecha 27 de junio del 2024, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 108 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, en legal y debida forma, habiendo presentado su descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 02 de julio del 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria"*, dispone:

Artículo 14.- *"Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación".*

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen".*

Que, el Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)"*, dispone:

Artículo 3°.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo otro dato que le sea exigido".*

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SENAVE - SETIEC

RESOLUCIÓN N°.694...-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por Resolución SENAVE N° 327/2019 *"Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un sumario administrativo"*, establece:

Artículo 1°.- *"ESTABLECER la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un Sumario Administrativo, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución".*

Artículo 2°.- *"De las categorías. Las categorías de infracciones y las sanciones con su graduación correspondiente y además las sanciones complementarias a ser aplicadas a los hechos que sean cometidos en contravención a las disposiciones normativas de aplicación del SENAVE; en el marco de un sumario administrativo serán las previstas en la Tabla I y II del Anexo I, de la presente resolución".*

ANEXO I. Tabla I. 1. TIPOS DE INFRACCIONES CON LAS CORRESPONDIENTES CATEGORÍAS:

B.) PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

N°	Tipos de Infracciones	Categoría de Infracción
3	**IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS**	
3.2	De Categorías de Riesgos Fitosanitarios 2, 3, 4 y 5 sin contar con el certificado fitosanitario de origen y/o la AFIDI correspondiente (ambos o uno de ellos, indistintamente).	Grave

Tabla II. 2.- SANCIONES APLICABLES Y GRADUACIÓN DE MULTA

Categoría de Infracciones	Multa	
	Mínimo	Máximo
Leve	50/100 *	250
Grave	251	1000
Muy Grave	800	10000

RESOLUCIÓN N°.694.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por Resolución SENAVE N° 054 de fecha 23 de enero de 2024, se instruyó sumario administrativo a la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, por carecer de las documentaciones respaldatorias de AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación, que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente 50 bolsas que contenían cebollas de aproximadamente 20 kilogramos c/u, 15 bolsas de papas de aproximadamente 20 kilogramos c/u y 1 bolsa de limón de 15 kilogramos, encontrados en el vehículo de la sumariada, en un procedimiento realizado en el depósito GICAL de la COIA, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Central, en presuntas contravenciones a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 18242/23 de fecha 19 de setiembre de 2023, redactada por funcionarios del SENAVE, en un operativo interinstitucional, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, en lo atinente a la excepción de falta de acción pasiva planteada por la señora Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747, en el sumario administrativo que le fuera instruido por Resolución SENAVE N° 054/24, por encontrarse productos vegetales sin las documentaciones respaldatorias correspondientes en el vehículo propiedad de la sumariada conforme al reporte informático emitido por la D.R.A. en fecha 24 de noviembre del 2023 (a fs. 27), manifestado a este respecto la señora Catalina Ortiz Páez, que, rechaza categóricamente cualquier implicancia o responsabilidad en el incidente objeto de la investigación, no guardando relación con el cargamento incautado del camión que fuera de su propiedad y enajenada en fecha 30 de setiembre de 2020, conforme al contrato privado de compraventa y las posteriores transacciones realizadas sobre el vehículo adjuntados a la carpeta sumarial, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 *"Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y se abroga la Resolución SENAVVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015"*, que expresa. De las Excepciones: *"Las mimas no tendrán el carácter de previas y deberán ser resueltas en la resolución que pone fin al sumario"*. Siendo éste el momento de resolver la excepción de falta de acción planteada por la sumariada, al ser considerada por el juzgado como una excepción no manifiesta.

Que, ahora bien, en cuanto a la procedencia de la excepción de falta de acción, es importante señalar en primer lugar el requisito inherente a la misma que se deberá cumplir al momento de plantear dicha excepción, es decir, por un lado, demostrar la falta de

RESOLUCIÓN N°..694....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

calidad como sumariada, al respecto cabe señalar que, durante la tramitación del proceso sumarial la señora Catalina Ortiz, no ha deslindado su responsabilidad como propietaria del vehículo en el cual se encontró las partidas en cuestión, atendiendo que a la fecha no ha transferido por escritura pública la propiedad de la misma, como se puede constar en el informe emitido por la Dirección del Registro del Automotor de fecha 24/11/23 y la cedula verde adjuntada a la carpeta sumarial que obran a fs. 27/28 y 74 de autos.

Que, por el otro, con el fin de demostrar el debido proceso se señala que, conforme al Acta de Intervención N° 896/23 de fecha 18 de setiembre del 2023, y la verificación por parte de los funcionarios técnicos de la institución realizada en fecha 19 setiembre de 2023 (Acta de Fiscalización SENAVE N° 18242/23), en las cuales constan que, se ha encontrado efectivamente productos vegetales consistente en 50 bolsas que contenían cebollas de aproximadamente 20 kilogramos c/u, 15 bolsas de papas de aproximadamente 20 kilogramos c/u y 1 bolsa de limón de 15 kilogramos, sin las documentaciones que acrediten su origen, en el camión de la marca Mitsubishi, modelo Canter con Chapa N° BXP 135, inscripta a nombre de la sumariada, dichas partidas no contaban al momento de la verificación con los documentos respaldatorios que acredite su origen, y en base a dichos antecedentes se ha instruido el sumarios administrativo, habiéndose notificado la apertura del procedimiento a la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, quien ha presentado bajo patrocinio de abogados su respectivo descargo manifestado que, en fecha 30 de setiembre del 2020, ha vencido el vehículo marca Mitsubishi, modelo Canter con Chapa N° BXP135 al señor Carlos Antonio Ortiz Páez, en cuyo interior fueron encontradas las partidas en cuestión.

Que, cabe señalar que, obra en autos el Acta de Fiscalización SENAVE N° 18242/23 de fecha 19 de setiembre del 2023, en el cual consta el decomiso de los productos vegetales encontrados en el camión con Chapa BXP 135, inscripta a nombre de la sumariada; dichas partidas no contaban al momento de la verificación con los documentos respaldatarios que acredite su origen, y en base a dichos antecedentes se ha instruido el sumario administrativo, habiéndose notificado la apertura del procedimiento a la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, quien ha presentado bajo patrocinio de abogados su respectivo descargo manifestando que, en fecha 30 de setiembre de 2020 ha vendido el vehículo marca Mitsubishi, modelo Canter con Chapa BXP 135 al señor Carlos Antonio Ortiz Páez, en cuyo interior fueron encontradas las partidas en cuestión.

Que, de lo expuesto precedentemente y de la valoración de las documentales adjuntadas por la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, es importante señalar que, el contrato privado de compraventa sin la correspondiente transferencia mediante escritura pública no transfiere la propiedad del vehículo, por ende, a raíz de ello se genera el compromiso establecido en el artículo 701 del Código Civil Paraguayo,

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N°.....694.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

cual constituye un compromiso en el cual las partes se comprometen su escrituración. En ese sentido se tiene que, todo contrato privado de compraventa solo tiene efecto entre las partes, esto es en atención a que nuestro sistema registral rige el principio de publicidad registral, lo cual significa que recién inscripta en los registros pertinentes las escrituras públicas traslativa de dominio, el bien pasa a estar inscripto a nombre del nuevo titular, por lo que antes de dicho trámite la propiedad podría verse afectada por medidas o gravámenes dispuestos e n contra del anterior titular registral.

Que, por más de que el contrato privado adjuntado por parte de la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, manifestando la venta del vehículo sindicado en autos, esto no es oponible a terceros en cuanto a la responsabilidad administrativa comprobada, por los motivos expuestos ut supra.

Que, los antecedentes que rolan en la carpeta sumarial y las disposiciones legales denunciadas, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93, el juzgado sostuvo la responsabilidad de la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, en relación a la importación de los productos vegetales, específicamente 50 bolsas que contenían cebollas de aproximadamente 20 kilogramos c/u, 15 bolsas de papas de aproximadamente 20 kilogramos c/u y 1 bolsa de limón de 15 kilogramos, sin contar con las documentaciones respaldatorias correspondientes, como el AFIDI, Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario que acrediten el origen, tales requisitos es con la finalidad de obtener las indicaciones relacionadas al origen de dichos productos y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, a fin de preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 25/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93; y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo I en el Punto 3: 3.2 y la Tabla II de la Resolución SENAVE N° 327/2019.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*".

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N°..694...-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-11-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747,** conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria"*, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)"*, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional 50 (cincuenta) bolsas que contenían cebollas de aproximadamente 20 kilogramos c/u, 15 (quince) bolsas de papas de aproximadamente 20 kilogramos c/u y 1 (una) bolsa de limón de 15 kilogramos.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, con una multa de 251 *(doscientos cincuenta y uno)* jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 *(diez)* días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*, y de la Ley N° 6715/21 *"Procedimientos Administrativos"*, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/rp